



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 15 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 208

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	3,50	id	id
En Ultramar y extranjero id	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley provincial, y á fin de dar cumplimiento al art. 120 de la misma, á tenor de lo establecido por el Real decreto de 19 de Junio de 1900, y no habiéndose celebrado la reunión convocada, he acordado convocar nuevamente á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria, que se celebrará el día 23 del actual y siguientes, á las doce, en el Salón del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, con el objeto de tratar los asuntos siguientes:

Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Examen de las actas de la elección de un Diputado provincial por el Distrito de Infesto y de dos por el de Llanes, y resolución que proceda.

Oviedo 14 de Septiembre de 1904. --El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.841

### Circular núm. 60

La diferencia de criterio con que los Alcaldes de esta provincia han dado aplicación al Reglamento de 1.º de Marzo último, sobre el descanso en domingo, en lo referente á las excepciones que determinan los artículos 6.º y 7.º, obligan á este Gobierno á dar una pauta general que unifique el cumplimiento de los preceptos de dicho Reglamento.

Por otra parte, las consultas que llegan á este Gobierno demuestran en su mayoría la falsa interpretación que se ha dado en la generalidad de los casos á la citada soberana disposición, y como el Gobierno de S. M. recomienda el más exacto y fiel cumplimiento de dicha Ley y Reglamento, y no autoriza á los Gobernadores á que por ningún concepto ni pretexto puedan alterarlo, imponiéndoles que se atengan al espíritu y letra de la misma, haciéndola cumplir escrupulosamente,

he acordado hacer saber á los Alcaldes y dependientes de mi autoridad de cualquiera esfera y clase, la obligación en que están, los primeros de imponer el exacto cumplimiento de las prevenciones del citado Reglamento, castigando en la forma que el mismo autoriza á los infractores, y á los segundos la obligación que tienen de denunciar á la autoridad local las infracciones que descubran para que sean debidamente corregidas.

Al efecto, las autoridades municipales aplicarán rigurosamente lo consignado en los artículos 6 y 7 del Reglamento referente á excepciones, sin ampliar ni restringir lo que disponen. Para distinguir en los casos de duda si un establecimiento está ó no comprendido en alguna de las excepciones apuntadas, deben atenerse á lo que consigne el recibo de la contribución industrial que pague, ó al epígrafe con que aparezca en la matrícula correspondiente. En el caso muy frecuente en esta provincia de que en un mismo establecimiento se vendan diversos artículos alguno de los cuales esté comprendido en las excepciones, se deberá aplicar el criterio que señala el art. 6.º, párrafo 12 de la letra a del Reglamento con relación á las expendedorías de la Compañía arrendataria de tabacos.

Las dudas que surgieran en la aplicación ó interpretación de la Ley y Reglamento, deben ser consultadas, según dispone el art. 16, al Instituto de Reformas sociales.

La circunstancia de lo esparcido que se encuentra el vecindario de los pueblos de esta provincia, que implica dificultad para que las disposiciones y reglamentos lleguen á conocimiento de todos aquellos que hayan de cumplirlos, aconseja que por las autoridades locales se pongan bandos en todas las parroquias del concejo de su jurisdicción, en los cuales se consigna los preceptos de la Ley y Reglamento de descanso en domingo, que más de cerca afecten á la industria, comercio, fabricación, costumbres, etc. de cada uno de los pueblos. El cumplimiento de esta prevención se pondrá en conocimiento de este Gobierno por medio de certificación en regla, y se exigirá la responsabilidad que haya lugar á los que así no lo hiciesen.

No obstante la confianza que abrigo de que los Alcaldes y agentes de la autoridad cumplirán fielmente cuanto la ley les ordena y por esta circular se les recuerda, debo advertir que será intransigente y riguroso en la corrección del abandono ó lenidad en la aplicación

de la Ley, haciendo responsables á los Alcaldes de aquellas infracciones que conociendo pudieran corregir sin haberlo verificado.

Espero del celo é inteligencia que vienen demostrando los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que me evitarán la necesidad de adoptar medidas siempre desagradables para este Gobierno.

Oviedo 14 de Septiembre de 1904. --El Gobernador, Juan Polanco.

### Circular núm. 61

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la ejecución de la ley de caza de 16 de Mayo de 1902, se hace presente para conocimiento de todos, por medio de la presente circular, que quedan declarados «Vedado de caza» los terrenos sitos en el pueblo de Serandi, del concejo de Proaza, de propiedad particular, cuyo derecho á la caza le ha sido concedido por los mismos á D. Celso García Martínez; lindando aquéllos al Norte Peña del Arbeñal, pastos comunes de Serandi, Villanueva y río de Pedroveya, al Sur con la Peña de Serandi y roza del Portiello, al Este con pastos de Serandi y la Rebollada y al Oeste con el río de Serandi.

Oviedo 14 de Septiembre de 1904. --El Gobernador, Juan Polanco.

### Circular núm. 62

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la ejecución de la ley de caza de 16 de Mayo de 1902, se hace presente para conocimiento de todos por medio de esta circular que quedan declarados «Vedado de Caza» los terrenos sitos en el concejo de Proaza, denominados Alcedo, Peña de Castiello, Peñanocedo, Pico de la Cruz, Sierra del Cogollo, Acedo y Nocado, La Cruz, La Rasa, Caldielles y Retortor, Caleyá de Oliz, Cobayos, Granda de Oliz, La Granda y Corona de Ordiales, Peña de Caranga y Villamejín, Peña del Cogollo, Puerto Alto de Sogronio, Puerto alto de Bandujo, Puerto Mingoljo y Villareal; lindando todos ellos con Grado, Yernes y Tameza, Teverga y Quirós, y cuyo derecho á la caza le ha sido adjudicado por el expresado Ayuntamiento de Proaza á D. Fernando López Acevedo.

Oviedo 14 de Septiembre de 1904. --El Gobernador, Juan Polanco.

### NOTA

D. Jerónimo Ibrán, Director del ferrocarril de Ariondas á Llanes, solicita autorización para derivar 25 metros cúbicos de agua al día, ó sean 0,30 litros por segundo de la riega de Vallina, término de Nueva, para el abastecimiento de los depósitos de la estación de Nueva, para alimentación de las locomotoras.

Las obras que habrán de ejecutarse consisten en una presa de un metro de altura, situada á 32 metros del punto en que la riega corta la arista Oeste del camino llamado del río Nueva, haciéndose la conducción de las aguas por un tubo de 41 milímetros de diámetro interior.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se consideren perjudicados con dichas obras, puedan presentar la oportuna reclamación en el plazo de treinta días, pudiendo examinarse el proyecto en las oficinas de obras públicas de la provincia.

Oviedo 12 de Septiembre de 1904. --El Gobernador, Juan Polanco.

### Capitania general de Cataluña

D. Manuel Alvarez Gilarranz, primer Teniente del Regimiento Infantería de Navarra, número veinticinco, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento Federico González Porras, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Federico González Porras, natural de Trespineos, provincia de Cuenca, hijo de Estanislao y Eugenia, soltero, de veintinueve años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo principal de esta plaza, á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no presentarse.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y empleados de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Federico González Porras, y en caso de ser habido lo conducen en calidad de preso al Castillo principal de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Lérida á 4 de Septiembre de 1904. --Manuel Alvarez.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## FERROCARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden-circular de 8 de Agosto último, se publica á continuación la proposición del plan general de los ferrocarriles secundarios de esta provincia, sobre la cual se abre una información pública por espacio de 30 días á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, debiendo advertir que en cumplimiento de lo ordenado en la segunda disposición de la Real orden citada, es obligatorio el dictamen para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y agronómico de la región, así como para las Cámaras agrícolas y demás corporaciones con carácter oficial todos los cuales así como los de cuantas entidades y corporaciones, empresas ó particulares deseen formular el suyo, deberán remitirse á este Gobierno civil dentro del plazo de los treinta días en que estará abierta la información pública.

Se advierte que en el caso de que algún Ayuntamiento ó otra Corporación ó entidad, se hallase dispuesto á subvencionar la construcción de alguna línea lo hará constar en la información especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. — Oviedo 13 de Septiembre de 1904. — El Gobernador, Juan Polanco.

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE OVIEDO

### Proposición del plan general de los Ferrocarriles secundarios de esta provincia.

Núm. de órden.	Designación del ferrocarril.	Longitud — Kilómetros	Trayectos de carretera que se pueden aprovechar ó cuya construcción pueden suplir	Densidad de población y producción en la zona de atracción del ferrocarril		Ofrecimientos de subvención hasta la fecha	Observaciones
				Número de habitantes	PRODUCCIONES		
1	Ribadesella á Gijón. (Vulgarmente de las cinco villas).	70	No se considera aprovechable ningún trayecto de carretera, porque aparte de que las pendientes y centrapendientes y las curvas que tienen, solamente lo conseguiría en trayectos cortos y con dificultad de entrada y salida el ancho de tercer orden en un país tan escabroso y con tan inmediatas travesías de pueblo, ó el ferrocarril habría de sujetarse á las exigencias de la seguridad del tránsito por las carreteras ó el servicio ordinario de éstas sería ocasión de repetidos y graves accidentes. Tampoco creemos deben sustituir los ferrocarriles á las carreteras suprimiendo aquéllas, porque los fines de unas y otras vías son esencialmente distintos, y en este país la carretera es la calle entre caserío y caserío, diseminados en distancias en que el ferrocarril no puede multiplicar sus extremos.	70.500	Minas de carbón y hierro. Fabricación de acero, cervezas, sidra, vidrio, leña, harinas, sombreros, aceites vegetales, alambres, azúcar de remolacha, abonos, productos químicos y otros varios talleres de construcciones metálicas, de artes gráficas y de edificación. Producciones agrícolas importantes. Abundante ganadería.	Garantía del 1 por 100 al capital de 50.000 pesetas por kilómetro en las mismas condiciones que ofrece el Estado, acordado por los Ayuntamientos interesados y por su Comisión ejecutiva.	Hay que agregar á la atracción la afluencia de viajeros y mercancías procedentes del Este por el ferrocarril de Santander á Arriandás (Línea de Santander á Oviedo).
2	Del Aller. (De Moreda á León).	65		12.000	Cuencas carboníferas abundantes de ambos lados de la divisoria. Producción ganadera. La agrícola poco importante.	Ninguna.	Las longitudes que se indican son hasta el límite de la provincia.
3	Del Cobia. (De Grado á Bañeza)	70		18.500	Cuencas carboníferas, ricos cereales, legumbres y frutos. Ganadería abundante, especialmente vacuno y cabría y sus productos derivados, huevos y mantecas.	Ninguna.	
	Del Sella. (Arriandás á Palanquinos).	50		26.700	Mines de hierro y carbón, producción agrícola importante de cereales y frutos, especialmente manzana. Fabricación de sidra. Abundante ganado, principalmente vacuno, y las industrias derivadas.	Ninguna.	
5	Del Narcea. (Pravia á Ponferrada).	120		55.000	Minerales de hierro y otros, mármoles y maderas de roble, cereales y frutos. Ganadería abundante é industrias derivadas.	Ninguna.	La población de los concejos que atraviesa Pravia, Salas, Tineo y Cangas de Tineo, ascienden á 70.878, pero deducimos una parte que no tendrá por ahora fácil afluencia y otra cuya atracción, será de la línea de Trubia á San Esteban.
	Del Nalón. (Pola de Laviana á la línea del Esia).	77		16.000	Cuencas mineras. Ganadería é industrias derivadas. Maderas.	Ninguna.	

Oviedo 7 de Septiembre de 1904. — El Ingeniero Jefe, Rafael Martín. — Hay un sello que dice: Caminos, Canales y Puertos. Provincia de Oviedo.

R al núm. 2.831.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de méritos de las Maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, de 10 de Marzo de 1904:

MAESTRAS

Número de orden...	Nombres y apellidos	Escuelas que desempeñan	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Título que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			ESCUELA para que se les propone	Dotación Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
81	D. <sup>a</sup> Alberta Novo Rodriguez				Superior				2	3	17	La Endriga, Somiedo	500
82	Catalina Joaquina Soriano				Elemental				2	3	14		
83	Franc. <sup>a</sup> Blanca Sanchez Martin				Id.				2	1	7		
84	M. <sup>a</sup> Maravillas Lloret Valero				Id.				1	11	3		
85	Virginia Vinagre Rodriguez				Superior				1	10	25		
86	Dolores Crescente Penado				Id.				1	9	19		
87	Maria Hernandez Escribano				Id.				1	9	12		
88	Maria A. Regodeseves Pasarón				Id.				1	9	8		
89	Vicenta Santiago Vicente				Elemental				1	8	15		
90	Bersabé Garcia Alvarez				Id.				1	8	14		
91	Irene Martin de la Iglesia				D. <sup>o</sup> Elemental				1	8	11		
92	Eulalia Sirgo Vergara				Superior				1	8	4		
93	M. <sup>a</sup> Dolores Fernández Martin				Id.				1	7	24		
94	Adela Piñero Aguado				Dep. Superior				1	7	21		
95	Carmen Cardona Cabré				Elemental				1	6	14		
96	Esperanza Melendreras Reguero				Superior				1	6	11		
97	Juana de Arbillá Garcia				Id.				1	6	7		
98	Felisa Almazán Cabezudo				Elemental				1	5	23		
99	Maria Santos Gomez Muñoz				Id.				1	4	27		
100	Salvadora Ibañez Miguez				Superior				1	4	20		
101	Amalia Bóveda Novoa				Id.				1	4	6		
102	Consuelo Monge Salgado				Id.				1	2	28		
103	Angela Martin Angulo				Id.				1	2	9		
104	Juana Costoya				D. <sup>o</sup> Elemental				1	1	12		
105	Maximina Sanchez Gutiérrez				Elemental				1		13		
106	Emilia Crespo Vena				Id.				1		10		
107	Carmen Vega Lopez				Superior				1		6		
108	Maria Carmen Rivas Martínez				Elemental					11	29		
109	Ventura Castro Lopez				Superior					10	27		
110	Maria Garcia Mesonero				Dep. <sup>o</sup> Superior					10	22		
111	Maria Natividad Balbín Orejas				Elemental					9	16		
112	Escolástica Diaz Rubin				Superior					9	15		
113	Inés Taboas				Elemental					9	11		
114	Nicolasa Gonzalez Rey				Id.					9	9		
115	Maria Nieves Gonz. Ablanedo				Superior					9	6		
116	Herminia Obregón Alonso				Id.					9	2		
117	Maria C. Lombardero Rancaño				Id.					8	1		
118	Maria Vazquez Caballero				Elemental					8			
119	Maria de la O Ramona Baeza				Id.					7	29		
120	Maria Diaz Fernandez				Superior					7	25		
121	Basiliana Vazquez Caballero				Elemental					7	1		
122	Julia Perez Goia				Superior					7			
123	Enriqueta Diaz Marina				Id.					6	17		
124	Victoria Sanchez Gutierrez				Id.					6	9		
125	Magdalena Maurich Guinjuan				D. <sup>o</sup> Elemental					6	3		
126	Manuela Ruiz Picazo				Superior					6			
127	Maria G. Almendral				Id.					5	27		
128	Andrea Ganado Rodriguez				Elemental					5	25		
129	Antonia Rodriguez Garcia				Superior					5	14		
130	Maria Dolores Rubio Roman				Elemental					5	13		
131	Maria J. Gonzalez Delgado				Superior					5	9		
132	Raimunda Mangas Heras				Elemental					4	23		
133	Angela Ramos y Ramos				Superior					4	9		
134	Luisa Angelon Ramos				Elemental					4	6		
135	Benigna Diaz Alvarez				Dep. Superior					3	20		
136	Paulina Sastre Blanco				Superior					3	11		
137	Elvira Ruiz Vigil				Id.					2	21		
138	Maria Martin Dominguez				Elemental					2	13		
139	Maria Luisa Berlanga Torres				Id.					2	9		
140	Estanorfla Fernandez Alvarez				Superior				3	7	25		
141	Maria Menendez Gonzalez				Cert. <sup>o</sup> aptitud				1	7	25		
142	Celastina Fernandez Miranda				Id.					11	17		
143	Ignacia Guisasaola Ovies				Id.					10	12		
144	Maria Teresa Gonzalez				Id.					2	24		
145	Ninfa Amparo Alvarez				Id.								
146	Obdulia Rodriguez y G. Robés				Superior								
147	Adela Fernandez Colsa				Id.								
148	Josefa Padilla Padilla				Id.								
149	Alfonsa Jambrina Nieto				Id.								
150	Isabel Esteban Zapico				Id.								
451	Trinidad Colinas Rojo				Dep. Superior								
152	Elicia Calvo Rodellino				Elemental								
153	Mariana Ramos Mendez				D. <sup>o</sup> Elemental								

(Continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el día veinte de Octubre próximo á las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta pública de las obras para la construcción de una alcantarilla desde el barrio de la Pasera al de Sobrelavega, en esta villa, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de seis mil cuarenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase undécima, y en el tiempo y forma determinados en el art. 17 de la Instrucción, para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la caja de este Ayuntamiento, en la general de depósitos ó en sus sucursales la fianza provisional de trescientas dos pesetas cuarenta y ocho céntimos en metálico, en valores del Estado u obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras, habrá de constituir, después de aprobada, la fianza definitiva de seiscientos cuatro pesetas noventa y cinco céntimos.

El plazo para la ejecución y terminación de las obras será de tres meses, á partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

Entre el principio de las obras y su terminación se harán mediciones de las que haya ejecutadas, para abonar al contratista cantidades á buena cuenta.

La duración del trabajo en dichas obras solo será de ocho horas por día, en el bien entendido que no han de aplicarse á éstas las que dediquen al descanso y para comer, sinó que las citadas ocho horas serán exclusivamente para el trabajo.

El importe de este anuncio en el periódico oficial, el reintegro en el expediente y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y de los planos, presupuestos y pliego de condiciones de las obras de alcantarillado de la Pasera á Sobrelavega, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á dichos documentos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
Mieres 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.815

## Alcaldía de Miranda

A instancia del mozo Faustino García Garrido, hijo de José y María, de Balbana, comprendido en el reemplazo de 1903, con el núm. 49 del sorteo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de trece años de sus hermanos Ceferino y Ramón, y el Ayuntamiento, en vista de las pruebas aportadas al mismo, acordó en sesión fecha cuatro del corriente el tenerles como tales ausentes, á los efectos que previene el art. 69 para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Del propio modo y á solicitud del mozo Juan Fernández y Fernández, se instruyó otro para acreditar la de su padre Carlos Fernández, de Villaverde, quien habiéndose ausentado á la isla de Cuba hace más de quince años no se ha vuelto á tener más noticias de él, y la Corporación con la propia fecha estimó tal circunstancia á dichos efectos.

Se ruega por tanto á las autoridades de todas las clases participen á esta Alcaldía cuantos antecedentes adquirieran respecto al paradero de dichos ausentes.

Belmonte Septiembre 9 de 1904.  
—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 2.817

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Onís

## Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el procurador D. Celso Sanchez, en nombre de D. José Collía Cueto, contra los herederos de D. José Labra Llerandi, vecino que fué de la Vega de los Caseros, término municipal de Pares, en este partido, sobre reclamación de cantidad, ha acordado la notificación y emplazamiento de los demandados D. Manuel y doña Antonia Labra Blanco, ésta casada con D. Guillermo Antonio Berzal, ausentes de ignorado paradero, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento á los demandados don Manuel y D.<sup>a</sup> Antonia Labra Blanco y al esposo de ésta D. Guillermo Antonio Berzal, expido la presente cédula para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Ceferino Florez.

R. al núm. 2.798

## Juzgado de Almendralejo

Don Manuel del Rio y Toledoano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se ha decretado

la rebeldía del procesado en el mismo, Manuel Alvarez González, de veintinueve años de edad, hijo de Ramón y de Benigna, natural de San Esteban, provincia de Oviedo, partido judicial de Bergo de Osma, de oficio camarero y de estado soltero; habiéndose decretado también la prisión provisional de dicho procesado; acordándose al mismo tiempo se le cite, llame y emplace para que en tiempo de diez días comparezca ante este Juzgado para poder llevar á efecto dicha prisión, y en su consecuencia se ruega á todas las autoridades civiles y militares de la nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho procesado, á los efectos anteriormente dichos.

Dado en Almendralejo á ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Manuel del Rio. — De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

Señas del procesado: Estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, y viste al estilo de su clase.

R. al núm. 2.826

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

## Sentencia

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cangas de Tineo y su partido, después de haber visto en dos de Septiembre de mil novecientos cuatro los precedentes autos de juicio de mayor cuantía, sobre reclamación de bienes inmuebles, propuestos por D. Alfredo y don Roberto Florez y González, representados por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria y defendidos por el Letrado D. Agustin de Llano, contra D. Diego, D. Francisco Antonio y doña Ramona Manuela Garcia y Fernandez, vecino el primero de Amago y los otros dos de esta indicada villa; doña Josefa Menendez y Fernandez, D. Manuel Garcia, sin segundo apellido, doña Soberana ó Severiana y doña Bernarda Garcia Perez, doña Balbina Garcia y Menendez y su marido D. José Plácano y Lezano, todos del repartido Amago, y D. Manuel Garcia y Menendez, de la Cuadra de las Mulas, arrabal del citado Cangas de Tineo, representado y defendido respectivamente el primero por los Procuradores D. Eduardo Mendez Villamil en un principio y después, por su defunción, por D. Tomás Cernuda González, y Abogado don Fernando Graña; estándolo los demás por su rebeldía, por los estrados, dijo:

## Fallo

Que debo declarar y declaro que todas y cada una de las fincas nombradas y descritas en el hecho cuarto de la demanda, en la réplica y en los resultandos primero y tercero de este proveido, son de la propiedad de los actores; y en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados á dejarlas á disposición de aquéllos con todos los

frutos, é imponiendo á éstos las costas, excepto aquellas que sean exclusivamente causadas por la oposición del mencionado D. Diego Garcia y Fernandez, que será el único responsable de las mismas, siendo de cuenta de la parte á que corresponda el exceso de las ocasionadas con un número mayor de seis testigos por cada pregunta útil de los respectivos interrogatorios.

Reintégrese el papel de oficio invertido por quien corresponda.

Póngase á continuación por el Actuario nota del estado que mantenga la pobreza solicitada por el predicho Diego Garcia y Fernandez.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los rebeldes en estrados y por edictos en la tablilla del Juzgado y periódico oficial de la provincia, si no se prefiriese la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodriguez.

Para que llegue á conocimiento de los demandados rebeldes la sentencia transcrita y les sirva de notificación de la misma, desde el siguiente día hábil al de la publicación del presente en el periódico oficial de esta provincia, le expido con ese objeto en Cangas de Tineo á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodriguez. — Por mandado de su Señoría, José González y Perez.

R. al núm. 2.794

## Juzgado de Gijón

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de Occidente en proveido de hoy dictado en carta orden de la superioridad, por la presente se cita al procesado Luis Canal Alonso y al testigo Laureano Morán, para que á las diez de la mañana del veintinueve del actual comparezcan ante la audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por hurto, bajo las penas que establece la ley procesal.

Gijón diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.828

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Salas.—Al vecino de la Espina, en este concejo, D. Domingo Rubio, le han sido hurtados ó desaparecido la noche del cuatro del actual de los términos de la parroquia de la Espina, del concejo de Salas, dos machos cuyas señas son las siguientes: uno color negro, pequeño, bragado, siete cuartas menos dos dedos de alzada, edad diez años; otro un muleto quinceño, de seis cuartas y dos dedos de alzada, negro, bragado y esquilado de hace dos meses; fueron hurtados del sitio llamado de la Tejera en la referida parroquia.

Lo que se hace público con el fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlos y abonar los gastos causados.

Salas 8 de Septiembre de 1904.  
—El Alcalde, Regio M. Vega.

2